

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, Le informo que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado, sin que durante este el extremo pasivo se pronunciare. Dígnese PROVEER.

Santa Bárbara, Ant, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RICARDO QUINTANA PÉREZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)

Santa Bárbara, Ant, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Exoneración de cuota alimentaria
Demandante	Alberto Guerrero Valencia
Demandado	Anny Lizeth Guerrero Ballesteros
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00181 00
Providencia	Sustanciación No. 106
Decisión	Fija fecha de audiencia

En virtud a la constancia secretarial que antecede y conforme lo dispuesto en el artículo 392 ibid, se procede a la fijación de audiencia para evacuar las actividades advertidas en los artículos 372 y 373 de la disposición normativa en comento, **que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Teams premium el día LUNES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM).**

Es importante precisar que la celebración a través del uso de las tecnologías tendrá lugar siempre y cuando los sujetos procesales intervinientes cuenten con medios idóneos que permitan una comunicación y desarrollo de la audiencia de manera fluida, en caso contrario, es decir, de no contar con estos, deberán asistir de manera presencial a la Sala de Audiencias del Despacho (artículo 7º de la Ley 2213 de 2022).

En desarrollo de esta diligencia, se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nral. 6° art. 373 CGP)

El despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará a cabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3° nrls. 7° y 8° art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2° art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia. En igual sentido ocurrirá si quien no acude es el curador, en cuyo caso la multa oscilará entre 5 y 10 smmlv.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 CGP.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Copia del registro civil de nacimiento de ANNY LIZETH GUERRERO BALLESTEROS.
2. Copia del acta de conciliación suscrito en octubre 04 de 2003, ante el Personero Municipal de Santa Bárbara y el oficio No.491 del 23/10/2001
3. Copia del acta de conciliación celebrada el 8/11/2007 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Valle.
4. Constancia de no asistencia a audiencia de conciliación ante la Comisaria de Familia de Santa Bárbara Antioquia, de fecha marzo 31 de 2022.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Sin pruebas que decretar dado que no hubo petición probatoria.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5477077c5c4f140a5fe8ef0efd8d4e710423a8d79d8ad366750937083c98da56
Documento generado en 17/04/2024 10:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>